



ESTADO-PARI-0024

ESTADO PARI No. 0024

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería y la cartera del PAR Ibagué; a través del Grupo Punto de Atención Regional Ibagué, siendo las 7:30 a.m., de hoy **19 de febrero de 2024**.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR | FS | FECHA | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO** |
|--|-------------------|-----------------------------------|-----------|-------------------|-------------------|---|
| SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA | 16988-009 | LUISA JOHANA USMA ARROYAVE | 4 | 16-02-2024 | A-PARI-126 | DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL Se procedió con la verificación de la capacidad legal de la señora LUISA JOHANA USMA ARROYAVE , identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.455.374 , en calidad de beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-009 , y se evidencio que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la señora LUISA JOHANA USMA ARROYAVE , identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.455.374, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES , de acuerdo con Certificado Ordinario No. 241365495 del 14 de febrero de 2024. Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación cédula de ciudadanía 1.039.455.374, correspondiente a la señora LUISA JOHANA USMA ARROYAVE , NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL , según Códigos de Verificación No. 1039455374240214084022 de fecha 14 de febrero de 2024. Finalmente, el 14 de febrero de 2024 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, de la señora LUISA JOHANA USMA ARROYAVE , identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.455.374, |



| | | | | | | |
|--|------------------|------------------------------|----------|-------------------|---|---|
| | | | | | <p>en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-009, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 64 del 05 de febrero de 2024:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 64 del 05 de febrero de 2024. INFORMAR que, no se acogen las recomendaciones indicadas en los numerales 3.5 y 3.7 del Concepto Técnico PAR-I No. 64 del 05 de febrero de 2024, referentes a REQUERIR la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022 y Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2023, teniendo en cuenta que el Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-009 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC ni Licencia Ambiental aprobados, para la Fiscalización diferencial, seguimiento y control de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1949 de 2017. INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-009 que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a pronunciarse en acto administrativo motivado y separado respecto a los siguientes incumplimientos; toda vez que, habiendo sido requerido BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN, no se evidencia su cumplimiento: <ul style="list-style-type: none"> - Del Auto PAR-I No. 0754 del 10 de octubre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 089 del 11 de octubre de 2023, en cuanto a la presentación del <u>Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC para la Fiscalización Diferencial y el Instrumento de Control y Manejo Ambiental o Certificado de inicio de trámite ante la Autoridad Ambiental competente.</u> INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. | |
| SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA | 16988-003 | PAULA ANDREA ARROYAVE | 4 | 16-02-2024 | A-PARI-127 | <p>DISPOSICIONES</p> <p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>Se procedió con la verificación de la capacidad legal de la señora PAULA ANDREA ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.828.933, en calidad de beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-003, y se evidencio que:</p> |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la señora PAULA ANDREA ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.828.933, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificado Ordinario No. 241370519 del 14 de febrero de 2024.</p> <p>Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación cédula de ciudadanía 43.828.933, correspondiente a la señora PAULA ANDREA ARROYAVE, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según Códigos de Verificación No. 43828933240214092442 de fecha 14 de febrero de 2024.</p> <p>Finalmente, el 14 de febrero de 2024 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, de la señora PAULA ANDREA ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.828.933, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-003, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 65 del 05 de febrero de 2024:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN consagrada en literal P) del Artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015), al Beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-003, para que allegue el Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC para la Fiscalización Diferencial. Lo anterior, de acuerdo con lo evaluado y concluido Concepto Técnico PAR-I No. 65 del 05 de febrero de 2024. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN consagrada en literal K) del Artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015), al Beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-003, para que allegue la Licencia Ambiental o Certificado de inicio de trámite ante la Autoridad Ambiental competente. Lo anterior, de acuerdo con lo evaluado y concluido Concepto Técnico PAR-I No. 65 del 05 de febrero de 2024. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|--|------------------|---------------------------------------|----------|-------------------------------------|---|
| | | | | | <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 65 del 05 de febrero de 2024. INFORMAR que, no se acogen las recomendaciones indicadas en los numerales 3.3 y 3.5 del Concepto Técnico PAR-I No. 65 del 05 de febrero de 2024, referentes a REQUERIR la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022 y Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2023, teniendo en cuenta que el Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-003 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC ni Licencia Ambiental aprobados, para la Fiscalización diferencial, seguimiento y control de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1949 de 2017. INFORMAR que, en el presente acto administrativo no se acoge la recomendación contenida en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-I No. 65 del 05 de febrero de 2024 teniendo en cuenta que, el cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PAR-I No. 731 del 05 de octubre de 2023, (notificado por estado No. 088 del 6 de octubre de 2023), referente a la señalización en el área del subcontrato (informativa, preventiva y de seguridad en las vías de acceso); será verificado en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. |
| SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA | 16988-004 | MARCEL JULIAN CADAVID ARROYAVE | 4 | 16-02-2024 A-PARI-128 | <p>DISPOSICIONES</p> <p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>Se procedió con la verificación de la capacidad legal del señor MARCEL JULIAN CADAVID ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 71.290.748, en calidad de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-004, y se evidencio que:</p> |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, el señor MARCEL JULIAN CADAVID ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.290.748, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificado Ordinario No. 241459228 del 15 de febrero de 2024.</p> <p>Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación cédula de ciudadanía 71.290.748, correspondiente al señor PAULA ANDREA ARROYAVE, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según Códigos de Verificación No. 71290748240215090903 de fecha 15 de febrero de 2024.</p> <p>Finalmente, el 15 de febrero de 2024 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, del señor MARCEL JULIAN CADAVID ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.290.748, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-004, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 75 del 09 de febrero de 2024:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN consagrada en literal P) del Artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015), al Beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-004, para que allegue el Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC. Lo anterior, de acuerdo con lo evaluado y concluido Concepto Técnico PAR-I No. 75 del 09 de febrero de 2024. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN consagrada en literal K) del Artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015), al Beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-004, para que allegue la Licencia Ambiental o Certificado de inicio de trámite ante la Autoridad Ambiental competente. Lo anterior, de acuerdo con lo evaluado y concluido Concepto Técnico PAR-I No. 75 del 09 de febrero de 2024. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|--|------------------|--|-------------------|-------------------|---|
| | | | | | RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 75 del 09 de febrero de 2024.2. INFORMAR que, no se acogen las recomendaciones indicadas en los numerales 3.3 del Concepto Técnico PAR-I No. 75 del 09 de febrero de 2024, referente a REQUERIR la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022, teniendo en cuenta que el Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-004 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC ni Licencia Ambiental aprobados, para la Fiscalización diferencial, seguimiento y control de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1949 de 2017.3. INFORMAR que, en el presente acto administrativo no se acoge la recomendación contenida en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-I No. 75 del 09 de febrero de 2024 teniendo en cuenta que, el cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PAR-I No. 732 del 05 de octubre de 2023, (notificado por estado No. 088 del 6 de octubre de 2023), referente a la señalización en el área del subcontrato (informativa, preventiva y de seguridad en las vías de acceso); será verificado en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. |
| SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA | 16988-007 | ADRIANA MARIA ARANGO BERMUDEZ | 16-02-2024 | A-PARI-129 | DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL Se procedió con la verificación de la capacidad legal de la señora ADRIANA MARIA ARANGO BERMUDEZ , identificada con cédula de ciudadanía No. 42.884.240 , en calidad de beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-007 , y se evidencio que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la señora ADRIANA MARIA ARANGO BERMUDEZ , identificada con cédula de ciudadanía No. 42.884.240 , NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES , de acuerdo con Certificado Ordinario No. 241463197 del 15 de febrero de 2024. |



DISPOSICIONES

CAPACIDAD LEGAL

Se procedió con la verificación de la capacidad legal de la señora **ADRIANA MARIA ARANGO BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.884.240**, en calidad de beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. **16988-007**, y se evidencio que:

Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la señora **ADRIANA MARIA ARANGO BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.884.240**, **NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES**, de acuerdo con Certificado Ordinario No. **241463197** del 15 de febrero de 2024.

Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación cédula de ciudadanía **42.884.240**, correspondiente a la señora **ADRIANA MARIA ARANGO BERMUDEZ**, **NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL**, según Códigos de Verificación No. **42884240240215094138** de fecha 15 de febrero de 2024.

Finalmente, el 15 de febrero de 2024 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, de la señora **ADRIANA MARIA ARANGO BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.884.240**, en la cual, se acredita la **INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES** de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. **16988-007**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario, de acuerdo con lo evaluado en el **Concepto Técnico PAR-I No. 85 del 12 de febrero de 2024**:

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 75 del 09 de febrero de 2024.
2. **INFORMAR** que, no se acogen las recomendaciones indicadas en los numerales 3.3 del Concepto Técnico PAR-I No. 75 del 09 de febrero de 2024, referente a REQUERIR la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022, teniendo en cuenta que el Subcontrato de Formalización Minera No. **16988-004** no cuenta con Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC ni Licencia Ambiental aprobados, para la Fiscalización diferencial, seguimiento y control de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1949 de 2017.



| | | | | | | |
|------------------------------|------------------|---------------------------------------|----------|-------------------|---|--|
| | | | | | <p>3. INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-007 que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a pronunciarse en acto administrativo motivado y separado respecto a los siguientes incumplimientos; toda vez que, habiendo sido requerido BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN, no se evidencia su cumplimiento:</p> <p>- Del Auto PAR-I No. 0752 del 10 de octubre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 089 del 11 de octubre de 2023, en cuanto a la presentación del <u>Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC para la Fiscalización Diferencial y el Instrumento de Control y Manejo Ambiental o Certificado de inicio de trámite ante la Autoridad Ambiental competente.</u></p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> | |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 16988-001 | OSWALDO ADRIAN DUQUE VELASQUEZ | 4 | 16-02-2024 | A-PARI-130 | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>Se procedió con la verificación de la capacidad legal del señor OSWALDO ADRIAN DUQUE VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.102.696, en calidad de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-001, y se evidencio que:</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, el señor OSWALDO ADRIAN DUQUE VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.102.696 , NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificado Ordinario No. 241465907 del 15 de febrero de 2024.</p> <p>Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación cédula de ciudadanía 8.102.696, correspondiente al señor OSWALDO ADRIAN DUQUE VELASQUEZ, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según Códigos de Verificación No. 8102696240215095954 de fecha 15 de febrero de 2024.</p> |

| | | | | | | |
|------------------------------|------------------|---|----------|-------------------|---|---|
| | | | | | <p>Finalmente, el 15 de febrero de 2024 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, del señor OSWALDO ADRIAN DUQUE VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.102.696, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 88 del 13 de febrero de 2024:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 88 del 13 de febrero de 2024. INFORMAR que, no se acogen las recomendaciones indicadas en los numerales 3.3 y 3.5 del Concepto Técnico PAR-I No. 88 del 13 de febrero de 2024, referentes a REQUERIR la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022 y Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2023, teniendo en cuenta que el Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-001 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC ni Licencia Ambiental aprobados, para la Fiscalización diferencial, seguimiento y control de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1949 de 2017. INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-001 que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a pronunciarse en acto administrativo motivado y separado respecto a los siguientes incumplimientos; toda vez que, habiendo sido requerido BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN, no se evidencia su cumplimiento: <ul style="list-style-type: none"> - Del Auto PAR-I No. 729 del 5 de octubre de 2023 (notificado por estado No. 088 del 6 de octubre de 2023, en cuanto a la presentación del <u>Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC para la Fiscalización Diferencial y el Instrumento de Control y Manejo Ambiental o Certificado de inicio de trámite ante la Autoridad Ambiental competente.</u> INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. | |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | KGF-08061 | HERNAN LOMBARDI MORALES PARADA Y OTROS | 3 | 16-02-2024 | A-PARI-131 | <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez fiscalizado el Contrato de Concesión objeto de la evaluación, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> |

| | | | | | |
|------------------------------|------------------|------------------------------------|----------|-------------------------------------|---|
| | | | | | <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Advertir al titular del contrato de concesión KGF-08061, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área otorgada, hasta que cuente con viabilidad ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en sanciones de carácter penal y administrativo. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea -SEL PARI N. 24 de 2 de febrero de 2024. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | HDQ-091 | WILLIAM BETANCOURTH CARDOZO | 3 | 16-02-2024 A-PARI-132 | <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez fiscalizado el Contrato de Concesión objeto de la evaluación, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Advertir al titular del contrato de concesión HDQ-091, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área otorgada, hasta que cuente con viabilidad ambiental emitida por la autoridad ambiental competente y Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, so pena de incurrir en sanciones de carácter penal y administrativo. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea -SEL PARI N. 30 de 06 de febrero de 2024. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | JC5-08121 | CASAMOTOR S.A.S | | 16-02-2024 A-PARI-133 | |



| | | | | | DISPOSICIONES |
|----------------------------------|----------------------------|--|----------|-------------------------------------|---|
| | | | | | <p>Una vez fiscalizado el Contrato de Concesión objeto de la evaluación, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Advertir al titular del contrato de concesión JC5-08121, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área otorgada, hasta que cuente con viabilidad ambiental emitida por la autoridad ambiental competente y Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, so pena de incurrir en sanciones de carácter penal y administrativo. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea -SEL PARI N. 31 de 06 de febrero de 2024. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | ARE-RKM- 08011X | ANA ROSA VILLEGAS DE CAVIEDES Y OTROS | 2 | 16-02-2024 A-PARI-134 | <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez fiscalizado el Contrato de Concesión objeto de la evaluación, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Advertir al titular del contrato de especial de concesión ARE-RKM-08011X, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área otorgada, hasta que cuente con viabilidad ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en sanciones de carácter penal y administrativo. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea -SEL PARI N. 41 de 09 de febrero de 2024. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. |



| | | | | | |
|----------------------------------|----------------------------|---|----------|-------------------|--|
| | | | | | 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | ARE-RKM- 08001X | ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES Y OTROS | 4 | 16-02-2024 | A-PARI-135 |
| | | | | | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez fiscalizado el título minero No. ARE-RKM-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR APREMIO DE MULTA, a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RKM-08001X, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos realizados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea -SEL PARI N. 43 de 09 de febrero de 2024, que a continuación se señalan: 1. Presentar los respectivos registros de inspecciones y mantenimiento de las retroexcavadoras de orugas de los frentes las juntas y el farol toda vez que no reposan en la documentación allegada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del decreto 539 de 2022. 2. Los respectivos mantenimientos deben ser certificados por personal competente y presentar los respectivos soportes de los mismo. 3. Elaborar el plan de transporte interno. 4. Publicar tanto el reglamento interno de trabajo como reglamento de higiene y seguridad minera, política y objetivos del SGSST en los sitios de extracción. 5. Continuar implementado la capacitación de todo el personal dando cumplimiento a lo establecido en decreto 539 de 2022. <p>De conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2021, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue el informe requerido, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral en Línea -SEL PARI N. 43 de 09 de febrero de 2024. 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |



| | | | | | |
|----------------------------------|---------------|--|----------|--|---|
| | | | | | <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 22317 | ESMAGO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S | 3 | 16-02-2024 A-PARI-136 | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 22317 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.2. INFORMAR que por medio del presente Acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Seguimiento en Línea-SEL No. 63 del 12 de febrero de 20243. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 22317, que debe abstenerse de adelantar labores de explotación hasta tanto cuenten con el licenciamiento ambiental otorgado por parte de la autoridad ambiental competente.4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 22317, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 501161 | EMPRESA AGROECOLÓGICA Y DE GESTION BIOGESTIÓN SAS | 2 | 16-02-2024 A-PARI-137 | <p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 501161 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que por medio del presente Acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Seguimiento en Línea-SEL No. 64 del 12 de febrero de 20242. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |



| | | | | | |
|------------------------------|------------------|----------------------------------|-------------------|-------------------|--|
| | | | | | <ol style="list-style-type: none">INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 501161, que debe abstenerse de adelantar labores de explotación hasta tanto cuenten con el licenciamiento ambiental otorgado por parte de la autoridad ambiental competente.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 501161, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | EK7-152 | ESTEBAN CARRILLO JIMENEZ | 16-02-2024 | A-PARI-138 | <p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. EK7-152 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que por medio del presente Acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Seguimiento en Línea-SEL No. 65 del 12 de febrero de 2024INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EK7-152, que debe abstenerse de adelantar labores de explotación hasta tanto cuenten con el licenciamiento ambiental otorgado por parte de la autoridad ambiental competente.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EK7-152, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | IHM-08191 | EMPERATRIZ SÁNCHEZ MORENO | 16-02-2024 | A-PARI-139 | <p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IHM-08191 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> |

| | | | | | RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES |
|------------------------------|-------------------|-------------------------------------|----------|-------------------|---|
| | | | | | <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que por medio del presente Acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Seguimiento en Línea-SEL No. 66 del 12 de febrero de 2024 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IHM-08191, que debe abstenerse de adelantar labores de explotación hasta tanto cuenten con el licenciamiento ambiental otorgado por parte de la autoridad ambiental competente. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IHM-08191, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | JGS-14441 | ELMER JAVIER FIGUEROA OSPINA | 2 | 16-02-2024 | A-PARI-140 |
| | | | | | <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JGS-14441 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que por medio del presente Acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Seguimiento en Línea-SEL No. 67 del 12 de febrero de 2024 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JGS-14441, que debe abstenerse de adelantar labores de explotación hasta tanto cuenten con el licenciamiento ambiental otorgado por parte de la autoridad ambiental competente. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JGS-14441, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | LF9-08041X | EDINSSON CANTILLO | 3 | 16-02-2024 | A-PARI-141 |



| Z. DISPOSICIONES | | | | | |
|------------------------------|----------------|--------------------------------------|----------|--|---|
| | | ALVAREZ Y OTRO | | | <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LF9-08041X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que por medio del presente Acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Seguimiento en Línea-SEL No. 68 del 12 de febrero de 20242. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LF9-08041X, que debe abstenerse de adelantar labores de explotación hasta tanto cuenten con el licenciamiento ambiental otorgado por parte de la autoridad ambiental competente.4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LF9-08041X, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | HB8-154 | BIBIANA MARIA SÁNCHEZ VÁSQUEZ | 3 | 16-02-2024 A-PARI-142 | <p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° HB8-154 se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares:</p> |



| | | | | | |
|------------------------------|------------------|---------------------|-------------------|-------------------|---|
| | | | | | <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que deben mantenerse al día las obligaciones contractuales del título minero y abstenerse de realizar actividades mineras de explotación hasta tanto se obtenga el instrumento ambiental y la aprobación del PTO. INFORMAR que a través del presente acto se acoge Informe de Visita de Seguimiento en Línea - SEL N° 038 del 09 de febrero de 2024. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | RFO-15171 | MINERA VETAS | 16-02-2024 | A-PARI-143 | <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° RFO-15171 se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.RFO-15171, abstenerse de realizar las actividades conforme a la etapa de exploración hasta tanto no sea levantada la medida de suspensión ordenada mediante Auto GSC-000003 del 2 de mayo de 2023. INFORMAR que a través del presente acto se acoge Informe de Visita de Seguimiento PARI N° 072 del 14 de febrero de 2024. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. |



| | | | | | | |
|--------------------------------|-------|--|---|------------|------------|--|
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 19914 | PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICAN OS S.A | 3 | 16-02-2024 | A-PARI-144 | <p style="text-align: right;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 19914 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 19914, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que instale reja o puerta en la bocamina principal que impida el ingreso de personas a la explotación y además instalar señalización preventiva. Su cumplimiento debe ser de forma inmediata.REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 19914, para que proceda con actividades de plan de cierre, toda vez que el título minero vence el día 16 de agosto de 2024. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 074 del 14 de febrero de 2024.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. |
|--------------------------------|-------|--|---|------------|------------|--|



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS
DE INTERÉS**

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

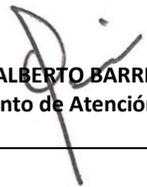
VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 19 - de 19

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el punto Atención Regional Ibagué, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 19 de febrero de 2024 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y cartelera del PAR Ibagué, a través del punto de Atención Regional Ibagué, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea